

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTO

El recurso de queja presentado por don Nilton Lagones Escobar contra la Resolución 13, de fecha 24 de febrero de 2023, emitida por la Sala Superior de emergencia de la Corte Superior de Ica, en el proceso de amparo promovido en el Expediente 00044-2022-0-1401-JR-CI-01; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.
2. Por su parte, el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que:

El recurso de queja procede contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la denegatoria. El escrito deberá contener la fundamentación correspondiente, anexando copia del recurso de agravio constitucional y la resolución denegatoria. El recurso será resuelto dentro de los cinco días hábiles. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, ordenará a la sala el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, esta Sala del Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00035-2023-Q/TC

ICA

NILTON LAGONES ESCOBAR

data y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.

4. En el presente caso, se advierte que el recurrente ha omitido anexar a su recurso de queja copia de la cédula de notificación de la resolución de segunda instancia (Resolución 12, de fecha 20 de enero de 2023) y de la cédula de notificación de la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (Resolución 13, de fecha 24 de febrero de 2023). Por tanto, resulta necesario declarar la inadmisibilidad del presente recurso, a fin de que, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el recurrente proceda a subsanar la referida omisión en la que ha incurrido, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja.
2. **ORDENAR** a la parte recurrente cumpla con subsanar la omisión advertida en el plazo de tres (3) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ
